

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00254-00
Demandante(s)	Beatriz Eugenia Buitrago Varón
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 28 de noviembre de 2022

Hora inicio: 10:21 a.m.

Hora fin: 11:33 a.m.

Asistentes

Demandante: Beatriz Eugenia Buitrago Varón

Apoderado(a): Fernando Méndez Gonzalez

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a los doctores FERNANDO MÉNDEZ GONZÁLEZ y LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA, como apoderados sustitutos de la demandante y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales consultadas, certificados 727264 y 727266).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 074912022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 035).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a audiencia de conciliación

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, que corresponden a los: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda aceptados por COLPENSIONES: 1, 2 (parcialmente), 4 (parcialmente), 13 (parcialmente) y 15 (parcialmente).

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado por la demandante el 5 de marzo de 1998, del régimen de prima media con prestación definida administrado en aquel entonces por el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –ISS- a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por existir engaño, asalto en la buena fe, buen consejo y omisión al deber de información y asesoría íntegra, técnica y profesional.
- PORVENIR S.A. debe trasladar o reintegrar a COLPENSIONES los recursos de su cuenta de ahorro individual con rendimientos y bono pensional, debidamente indexados.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES recibirla en el régimen de prima media con prestación definida e incorporar los aportes en la historia laboral.
- Debe actualizarse la información en el sistema SIAFP, para realizar el traslado de aportes sin inconveniente alguno.

También se analizarán las excepciones propuestas por:

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COMPENSACIÓN
- GENÉRICA

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES – ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda (archivo 003, folios 19 a 72).

POR LA PARTE DEMANDADA

- PORVENIR S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de demanda (archivo 012, folios 66 a 146).

Interrogatorio de parte: a la demandante con reconocimiento de documentos.

- COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación (carpeta 014).

Interrogatorio de parte: a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado el 5 de marzo de 1998 por la señora BEATRIZ EUGENIA BUITRAGO VARÓN, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.000.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

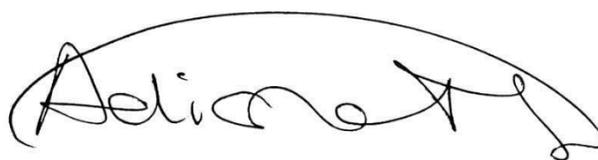
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

La secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/752e07cb-45b0-4ef7-93f1-d5905a9aff88?vcpubtoken=661d3b81-d2bd-4694-baec-2ec84d932411>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE